

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	" "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN creando once plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas; nombrando para las mismas a los repartidores de 1.500 que se mencionan, y disponiendo que las vacantes producidas por referidos ascensos se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Núm. 919.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que los Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de febrero de 1925 ("Gaceta" del 8 de marzo) han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto, de la Estación de Pontevedra, Manuel Fernández Mariño el día 1.º del actual, por pase a ocupar plaza de plantilla en la misma Dependencia en cumplimiento Real orden de 30 de junio último.

Portero tercero, de la de Murcia, Antonio Co-

nesa Cánovas el día 15, por traslado a la Delegación de Hacienda de Murcia.

Portero cuarto, de la de Valladolid, Luis Fromesta Dominguez, también el día 15, por traslado a la Universidad de Valladolid.

Portero cuarto, de la de Sevilla, Juan Vilches Molina, también el día 15, por traslado a la Universidad de Sevilla.

Porteros quintos, de la de Málaga, Cipriano Lorente López y Emilio Andrés de Blas, también el día 15, por traslado a la Escuela Industrial de Málaga.

Portero tercero, de la de Coruña, José Rodríguez Sanjurjo el día 16, por pase a plantilla en la misma Dependencia en cumplimiento Real orden del 15.

Portero quinto, de la de Santander, Canuto B. Cossío González, también el día 16, por traslado a la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Portero cuarto, de la de Melilla, Manuel Romero Cantos el día 18, por traslado a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Portero cuarto, de la de Torrijos, Gabino Chozas Cabello el día 20, por traslado a la Estación telegráfica de El Ferrol en plaza de plantilla; y

Portero cuarto, de la de Santander, Marcelino Reliegos Pisonero el día 22, por traslado a la Biblioteca Popular de Valladolid.

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de la Presidencia, de 14 de enero de 1925 ("Gaceta" del 15), y su complementaria de 29 de febrero del mismo año ("Gaceta" del 8 de marzo), la baja de estos 11 Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de

haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos, número 64 de 3 de enero último, y que en el capítulo 31, artículo único, de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos figura crédito para ello.

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de once plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y con cargo al capítulo 31, artículo único de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los 11 Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad llas, fabricante al en que cesó en el tal servicio 83. Los + sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor que se crean, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar en la escala de su clase:

D. Julián López Guerrero, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Fernández Mariño, con antigüedad de 2 del actual.

D. Antolín Gómez y Colmenar, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Conesa Cánovas, con antigüedad de 16 del actual.

D. Ubaldo Benavente y Corral y D. José Luis Ruiz y Díaz, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Manuel Navarro y Palau, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Fromesta Domínguez, con antigüedad de 16 del actual.

D. Miguel González y González, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Antonio López y Echezarraga, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Vilches Molina, con antigüedad de 16 del actual.

D. Francisco Celada y Velasco, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Lorente López, con antigüedad de 16 del actual.

D. Luis Donaire y Arroyo, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Andrés de Blas, con antigüedad de 16 del actual.

D. Luis Sanjordi y Vitoria, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Rodríguez Sanjurjo, con antigüedad de 17 del actual.

D. José López y Espinosa, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Cossío González, con antigüedad también de 17 del actual.

D. Antonio Herrera y Doménech, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Juan García y Gutiérrez, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Romero Cantos, con antigüedad del 19 del actual.

D. Remigio Zaragoza y Prades, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Rafael Vela y Hernández, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Chozas Cabello, con antigüedad del 21 del actual; y

D. Erasto Huete y Fernández, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Reliegos Pisonero, con antigüedad del 23 del actual.

3.º Que las vacantes de Repartidor, con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, si

no hubiere peticiones de reingreso para cubrirlas. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929.—Martínez Anido.

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

(“Gaceta” 20 agosto 1929.)

REAL ORDEN disponiendo se entienda ampliada al establecimiento y práctica de toda clase de servicios de radiocomunicación con la Argentina, la concesión que se otorgó en 30 de marzo de 1927 a la S. A. Radio-Argentina.

Núm. 920.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el representante de la Sociedad anónima Radio-Argentina solicitando que la concesión que le fué otorgada por Real decreto-ley de 30 de marzo de 1927 se entienda que comprende el establecimiento y práctica de cualquier servicio radioeléctrico:

Considerando que la petición se fundamenta en la condición 5.ª de dicho Real decreto de concesión, que obliga al Estado a aplicar a la Sociedad Radio-Argentina aquellas condiciones de las nuevamente otorgadas que sean más favorables que las contenidas en su concesión;

Considerando que posteriormente, con fecha 24 de diciembre de 1927, se otorgó a Transradio Española, S. A., concesión para establecer toda clase de servicios radioeléctricos, cuyo carácter o condición es más favorable que el contenido en la concesión de Radio-Argentina por abarcar mayor amplitud en la aplicación de la radiocomunicación, puesto que para Radio-Argentina la concesión sólo era radiotelegráfica y para Transradio radioeléctrica, o sea comprendiendo todas las modalidades de la radiocomunicación; y

Considerando que la condición 20 del Decreto de concesión a Radio-Argentina faculta a este Ministerio para resolver todos los casos que no afectan a la nulidad o rescisión de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda ampliada al establecimiento y práctica de toda clase de servicios de radiocomunicación con la Argentina la concesión que se otorgó en 30 de marzo de 1927 a la S. A. Radio-Argentina.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 20 agosto 1929.)

REAL ORDEN aceptando la oferta formulada por la “Compagnie Generale Aeropostale” para el transporte de la correspondencia española destinada a Francia, zona francesa de Marruecos, Argelia, Africa occidental francesa y América del Sur, y determinando los sobrepagos que han de ser percibidos del público por dichos servicios.

Núm. 921.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general,

y en vista de lo estipulado por el Convenio especial Hispanofrancés para el establecimiento y servicio general de líneas aéreas españolas y francesas entre Francia y España, y entre estos dos países y Europa y África, y, en particular, de lo determinado por los artículos 6.º y 9.º de dicho Convenio, y habida cuenta asimismo de lo estipulado en las disposiciones concernientes al transporte de la correspondencia internacional por vía aérea, acordadas en El Haya en 1927, y en la R. O. de 3 de noviembre del mismo año, se ha servido disponer que se acepte la oferta formulada por la "Compagnie générale Aeropostale" para el transporte de la correspondencia española destinada a Francia, Zona francesa de Marruecos, Argelia, África Occidental francesa y América del Sur, de acuerdo con sus proposiciones de 11 de diciembre de 1928 y 8 y 13 de julio de 1929, salvo en lo que respecta a la tarifa especial para las muestras, y quedando autorizada esta Dirección general:

1.º Para utilizar los servicios de dicha Compañía; y

2.º Para comunicar esta resolución a la mencionada Compañía, puntualizando de común acuerdo con ella los detalles de ejecución del servicio, las bases y procedimientos para el cálculo y liquidación de la remuneración por el transporte.

Asimismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sobreportes que han de ser percibidos del público por estos servicios sean:

Para la correspondencia de toda clase, dirigida a Francia por vía de Alicante o Barcelona, 0,25 pesetas por cada 20 gramos de peso o fracción de 20 gramos.

Para la dirigida a Francia por vía de Madrid-París y a la Zona francesa de Marruecos y Argelia, 0,50 pesetas por el mismo tipo de peso a ríba señalado; y

Para la destinada al África Occidental francesa, 1,25 pesetas por la misma base de peso, estando fijados estos sobreportes de acuerdo con lo dispuesto por la Real orden de 3 de noviembre de 1927, relativa a los sobreportes aéreos en general.

Para la correspondencia de toda clase con destino a América del Sur: dos pesetas por cada cinco gramos o fracción de cinco gramos para la destinada al Brasil, 2,50 pesetas por la misma base de peso para la destinada a Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.

Queda facultada esa Dirección general de Comunicaciones para alterar estos dos últimos sobreportes de acuerdo con las oscilaciones que experimente la peseta con relación al oro, así como para adoptar cuantas medidas requieran la organización y desarrollo de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 20 agosto 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN anunciando a concurso la provisión en propiedad de las Escuelas que se indican, todas del territorio de Las Hurdes.

Núm. 1.309.

Ilmo. Sr.: Creadas definitivamente por la Real orden número 1.212, de 23 de julio último (“Gaceta” de 1 del actual), las Escuelas de Asegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo, Rubiano, Nuñomoral y Casares y vacante la Factoría de Los Angeles, Ayuntamiento de Caminomorisca, por pase del Maestro que la desempeñaba a la de Vegas de Coria, todas ellas del territorio de Las Hurdes; de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 28 de abril de 1927 (“Gaceta” de 5 de mayo),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a concurso, por término de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la “Gaceta”, para su provisión en propiedad, las Escuelas antes citadas, entre Maestros de Primera enseñanza en activo servicio comprendidos en el primero y segundo Escalafón del Magisterio, y en la forma determinada en el artículo 6.º del mencionado Real decreto de 28 de abril de 1927, sin más limitación para los aspirantes que la de no exceder de cincuenta años de edad.

Las vacantes que se anuncian son las siguientes: las de Asegur, Huerta, Ríomalo de Arriba, Ríomalo de Abajo y Rubiano, mixtas, y las de Nuñomoral, Casares y Factoría de Los Angeles, unitarias, todas para Maestros.

A este efecto, dirigirán los solicitantes sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hojas de servicios y cuantos documentos e informes estimen pertinentes en justificación de sus méritos, de cuyo requisito, si es que ya lo han cumplido, queden exentos los Maestros comprendidos en la Orden de 9 de julio último que, por haber formulado sus peticiones ante el Patronato, los declara admitidos al concurso, y son: D. Felipe Sánchez Marín Calero, D. Desiderio Caballero Santibáñez, D. Perpetuo Manuel López Pérez, D. Hilario Rodríguez Sánchez, D. Gregorio Buezas García, D. Hipólito García y García, D. Agapito Baile Prieto y don José Rubio Mosqueira, a excepción de los que hayan cumplido la edad de cincuenta años.

2.º La Dirección general, una vez expirado el plazo de admisión de instancias, las remitirá al Real Patronato de Las Hurdes para que éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto citado de 27 de abril de 1927, proceda a formular las correspondientes propuestas.

3.º Los Maestros que resulten nombrados, con arreglo a las normas del Real decreto y de la presente convocatoria, percibirán en concepto de residencia la gratificación anual de 2.000 pesetas, y se obligarán a desempeñar las Escuelas que se les adjudiquen durante un término no inferior a tres años, sin que en este tiempo puedan solicitar excedencias, permutas, jubilación ni cambio de destino voluntario alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Oviedo, 18 de agosto de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 20 agosto 1929).

REAL ORDEN prorrogando por un curso más, que finalizará en 30 de septiembre de 1930, los nombramientos de los actuales Comisarios Regios de los Institutos locales.

Núm. 1.311.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de mayo del pasado año fijó en un curso la duración del cargo de Comisario de los Institutos locales de segunda enseñanza. En estas condiciones fueron nombrados los Catedráticos de Institutos nacionales que actualmente desempeñan tales cargos, terminando, por tanto, su mandato en 30 de septiembre próximo venidero.

La práctica, sin embargo, aconseja que los mencionados cargos directivos de Centros de tan reciente creación continúen desempeñados por Catedráticos de Institutos nacionales que cuenten con una experiencia que importa seguir utilizando para el mejor afianzamiento de los Institutos locales.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren prorrogados por un curso más, que finalizará en 30 de septiembre de 1930, los nombramientos de los actuales Comisarios Regios de los Institutos locales.

2.º Que si por razones particulares algunos de dichos Comisarios desearan cesar en tales cargos para reintegrarse a sus puestos de origen lo manifiesten a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la “Gaceta de Madrid”.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1929.—P. A., Allué Salvador.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 21 agosto 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.009.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circuito Nacional de Firms especiales.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Circuito Nacional de Firms especiales, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Cumplimentado por los Ayuntamientos que a continuación se reseñan el párrafo 2.º de la

circular de este Patronato de 9 de julio último, es de sumo interés para el mismo, al objeto de la buena marcha de la contabilidad, que aquellos Ayuntamientos que han verificado el ingreso de la tasa especial de 0'50 pesetas por habitante, correspondiente al primer semestre del año actual, en la cuenta corriente, que señalada con el número 50.895 tiene este Organismo en el Banco de España, remitan a la mayor brevedad copia de los resguardos de dichos ingresos verificados en el Banco o sus Sucursales. Asimismo, es de advertir, que aquellos Ayuntamientos que deban ingresar cantidades inferiores a cien pesetas, pueden hacerlo por Giro Postal al Tesorero Pagador de este Patronato, plaza del Progreso, número 5.»

Lo que para general conocimiento se hace público por medio de la presente, a los efectos mencionados.

Zaragoza, 29 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Pueblos a que se refiere esta circular.

Alhama de Aragón, Borja, Calatayud, Ejea de los Caballeros, La Muela, La Puebla de Alfindén, Monreal de Ariza, Tarazona, Tausto y Zaragoza.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1930.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, Real decreto de 9 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año, Real orden de 2 de octubre siguiente y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio; esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia, entre los Municipios de la 1.ª y 2.ª sección de la riqueza rústica y pecuaria amillarada, cuya derrama se acompaña a esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama procederán los Ayuntamientos en Juntas periciales de los pueblos y en Zaragoza la Comisión de evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año 1930, en la forma establecida por los preceptos legales citados, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Seguirán formándose como hasta ahora los repartimientos individuales por orden alfabético de los primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos el último el Estado, en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones, con arreglo a lo prevenido en la sección 4.ª del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado Reglamento por la Real orden de 22 de octubre de 1916 y las reglas y modelos que acompañan a la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurándose como en dichos modelos a la cabeza del repartimiento (modelo núm. 3) la riqueza del distrito, la cuota para el Tesoro y el recargo de 16 centésimas, obteniéndose con estas dos partidas, que forman el total de la contribución, el coeficiente que ha de servir de base para determinar la riqueza de cada contribuyente, y luego, en el cuerpo del repartimiento y las respectivas casillas, las alteraciones que determinan la cantidad total que cada contribuyente haya de satisfacer.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo núm. 7 de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación de recibos, que aquellos que su importe sea menor o lleguen a 10 pesetas son anuales; de 10'01 pesetas hasta 20, semestrales, y de 20'01 pesetas en adelante, trimestrales, cargándose en la proporción que se denominan, los anuales en la casilla del tercer trimestre; los semestrales, en las del tercero y cuarto, y los trimestrales, en cada una de las cuatro, con forme a lo dispuesto en el art. 62 del Estatuto de Recaudación vigente de 18 de diciembre último. Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente, si ya no se hubieran hecho, cumpliendo la circular de esta Administración fecha 13 de agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 17 siguiente, número 195.

2.ª Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados, en todos los Ayuntamientos de provincia, para el día 25 de octubre próximo, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.ª El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en su confección, así como por los señores Alcalde y Secretario, autorizando estos mismos la copia del repartimiento y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampado, además en cada una de sus hojas, el sello del respec-

tivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'20 pesetas el original y de 0'15 la copia y lista cobratoria por pliego; y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una: en aquellas en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en este disfrute y el que le resta en el mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes según el importe de la contribución de los mismos.

f) Resumen general de riqueza imponible, por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de estos.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La diligencia y actividad que ha presidido la formación del repartimiento general del Reino publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 212, de 31 de julio último, y la formación y publicación del repartimiento a los pueblos de esta provincia en la época presente da margen de tiempo más que sobrado para que las operaciones precisas para tener cumplido este servicio se realicen holgadamente, sin los apremios de otras épocas, y obligan de un modo especial a todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos a tener confeccionados y presentados en esta Administración, en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios, e impone, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias, contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades, para evitar la corruptela de que, por un reducidísimo número de Ayuntamientos y Jefes de servicios negligentes, no esté terminada la formación y presentación de estos documentos en los plazos reglamentarios, cuando, como ocurre en el año presente, hay tiempo sobrado para cumplimentarlo.

Zaragoza, 19 de agosto de 1929.—Mariano Claver Pérez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Repasamiento para 1930.

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — Riqueza Rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de la Primera Sección de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 9.053.360 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 por 100, da una contribución de 1.680.303'64 pesetas, o sean 1.448.537'60 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 231.766'02 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y un total, según se designa, de 91.118'84 pesetas para cubrir partidas fallidas.

Table with columns: DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS, Riqueza del Repartimiento (Rústica y Colonia), Pecunia, TOTAL (I+II), Contribución (COEFICIENTE POR 100, Por el recargo del 16 por 100, Total coeficiente), Aumentos (Por el 100 para cubrir partidas fallidas, Recargo a determinados contribuyentes), Suma la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos, Bajas (Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, Por el 100 de reparto de más de las bajadas en la localidad en el año anterior), Sumas bajas, and Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo.

Continuation of the table from page 646, listing municipalities from Cimbella to Zaragoza and their respective financial data across the same columns as the previous table.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber; 22.361.383 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22'090.279 por 100, da una contribución de 4.939.691'89 pesetas, o sean 4.253.355'09 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'043.344 por 100 y 681.336'80 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y un total, según se designa de 200.649'79 pesetas, para cubrir partidas fallidas.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza del Repartimiento		Contribución		Aumentos			Bajas			Suma las bajas. (VIII+IX)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VII-N)
		Rústica y colonia.	Pecuaria.	TOTAL (I+II)	COEFICIENTE POR 100 Por la cuota del Tesoro. 19'043.344 Por el recargo del 16 por 100 3'046.985 Total coeficiente. 22.090.279	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y los conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por efectos de repar. anteriores.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por efectos de repar. anteriores.	Por el 100 de lo repartido en la localidad en el año anterior.	Pesetas.	Pesetas.		
65	Abanto-Pardos	60.187	11.729	71.916	15.886'45	1.588'64	»	»	»	»	»	»	17.475'19
66	Agón.	66.449	5.012	71.461	15.785'94	789'01	»	»	»	»	»	»	16.574'98
67	Aguilón.	81.400	10.044	91.444	20.200'23	240'06	»	»	»	»	»	»	20.440'29
68	Aladrén.	19.942	4.289	24.231	5.352'70	»	»	»	»	»	»	»	5.352'70
69	Alagón.	249.692	13.327	263.019	58.101'64	1.302'57	»	»	»	»	»	»	59.404'21
70	Alarba.	21.458	3.772	25.230	5.573'38	557'93	»	»	»	»	»	»	6.130'71
71	Alberite de San Juan.	42.216	1.210	43.426	9.592'92	5'43	»	»	»	»	»	»	9.598'35
72	Albeta.	24.476	420	24.896	5.499'60	»	»	»	»	»	»	»	5.499'60
73	Alcalá de Moncayo.	32.407	6.225	38.632	8.533'92	287'75	»	»	»	»	»	»	8.533'92
74	Alconchel de Ariza.	35.133	10.066	45.199	9.984'59	614'99	»	»	»	»	»	»	10.222'84
75	Aldehueta de Liestos.	23.278	4.567	27.840	18.947'94	56'68	»	»	»	»	»	»	6.764'93
76	Alfajarín.	80.138	5.637	85.775	18.871'73	1.887'17	»	»	»	»	»	»	19.004'62
77	Alfamén.	44.920	6.806	51.726	11.426'41	342'43	»	»	»	»	»	»	20.768'90
78	Alhama de Aragón.	140.617	18.492	159.112	35.148'29	»	»	»	»	»	»	»	11.768'84
79	Almolda (La).	64.284	8.662	72.946	16.113'97	563'91	»	»	»	»	»	»	35.148'29
80	Almonacid de la Cuba.	160.595	7.261	167.856	37.079'85	3.707'99	»	»	»	»	»	»	16.677'88
81	Almonacid de la S.	413.147	19.769	432.916	95.632'36	9.563'24	»	»	»	»	»	»	40.787'84
82	Almunicia (La).	81.512	8.376	89.888	19.850'51	1.385'65	»	»	»	»	»	»	105.195'60
83	Alpartir.	72.181	7.428	79.609	17.585'85	»	»	»	»	»	»	»	21.842'16
84	Ambl.	150.389	11.945	162.334	35.860'03	222'24	»	»	»	»	»	»	17.585'85
85	Aniñón.	52.789	30.230	83.019	18.339'13	3.208'85	»	»	»	»	»	»	17.585'85
86	Añón.	129.587	18.390	147.977	32.688'53	3'23	»	»	»	»	»	»	17.585'85
87	Arandiga.	91.901	12.476	104.377	23.057'17	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
88	Aranda de Moncayo	251.314	17.881	269.195	59.666'81	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
89	Asín.	176.531	19.008	195.539	43.195'12	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
90	Ateca.	23.287	3.605	26.892	5.940'51	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
91	Azuara.	17.288	2.886	20.174	4.456'50	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
92	Badules.	88.877	10.712	99.589	20.319'06	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
93	Bañués.	87.803	10.712	98.515	21.162'23	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
94	Barballar.	24.301	3.746	28.047	6.195'56	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
95	Belmonte de C.	60.336	19.430	79.766	17.620'53	»	»	»	»	»	»	»	17.585'85
96	Berdejo.						»	»	»	»	»	»	17.585'85
97	Biel.						»	»	»	»	»	»	17.585'85

98	Bijaesca.	58.088	11.657	69.745	15.406'86	1.540'69	»	»	»	»	»	»	16.947'55
99	Boquiñeni.	46.209	7.215	53.424	11.801'51	»	»	»	»	»	»	»	11.801'51
100	Bordalba.	42.174	11.439	53.613	11.843'26	»	»	»	»	»	»	»	11.843'26
101	Borja.	281.906	10.401	292.307	64.591'32	»	»	»	»	»	»	»	64.591'32
102	Botorrita.	40.039	4.585	44.624	9.857'56	985'76	»	»	»	»	»	»	10.843'32
103	Brea de Aragón.	33.052	4.775	37.827	8.356'09	»	»	»	»	»	»	»	8.356'09
104	Bujaraloz.	155.158	8.302	163.460	36.108'77	»	»	»	»	»	»	»	36.108'77
105	Bulbuente.	55.525	5.104	60.629	13.393'12	157'52	»	»	»	»	»	»	13.550'64
106	Bureta.	54.145	1.968	56.113	12.395'52	168'06	»	»	»	»	»	»	12.563'58
107	Burgo de Ebro (El).	50.937	9.866	60.803	13.431'55	1.843'16	»	»	»	»	»	»	14.774'71
108	Buste (El).	22.171	8.048	27.019	5.968'58	240'89	»	»	»	»	»	»	6.209'47
109	Cabañas de Ebro.	42.967	8.017	51.286	11.262'51	96'41	»	»	»	»	»	»	11.358'92
110	Cadrete.	46.546	4.740	51.286	11.329'22	1.088'12	»	»	»	»	»	»	12.417'84
111	Calatorao.	233.898	17.702	251.600	55.570'14	907'53	»	»	»	»	»	»	56.486'67
112	Calceña.	58.494	11.348	69.842	15.428'29	1.542'88	»	»	»	»	»	»	16.971'12
113	Calmarza.	28.038	5.396	33.434	7.385'66	»	»	»	»	»	»	»	7.707'57
114	Campillo de Aragón.	29.961	16.054	46.015	10.297'38	1.029'74	»	»	»	»	»	»	11.327'12
115	Carebas.	94.019	5.601	99.620	15.379'25	1.557'98	»	»	»	»	»	»	16.917'18
116	Caspe.	466.939	41.472	508.411	5.080'76	508'08	»	»	»	»	»	»	112.309'41
117	Castellón de Alarba.	15.665	7.335	23.000	4.447'92	»	»	»	»	»	»	»	5.588'84
118	Castellón de las Armas.	62.085	3.319	65.404	20.862'72	15.892'71	»	»	»	»	»	»	20.862'72
119	Castellón de Valdejas.	81.437	13.006	94.443	20.862'72	»	»	»	»	»	»	»	15.892'71
120	Cerveruela.	19.129	4.383	23.512	5.193'86	»	»	»	»	»	»	»	5.193'86
121	Cetina.	85.100	18.959	104.059	22.986'92	2.298'69	»	»	»	»	»	»	25.285'61
122	Cinco Olivas.	46.940	1.611	48.551	10.727'03	1.072'70	»	»	»	»	»	»	11.799'73
123	Clarés de Ribola.	22.604	5.798	28.402	6.274'08	»	»	»	»	»	»	»	6.307'42
124	Codo.	89.106	14.768	103.874	22.946'06	2.294'61	»	»	»	»	»	»	25.240'67
125	Codos.	61.056	8.136	69.192	15.284'70	1.528'47	»	»	»	»	»	»	16.813'17
126	Contamina.	29.068	3.956	33.024	7.295'09	16'05	»	»	»	»	»	»	7.311'14
127	Cosueda.	152.492	3.939	156.431	34.556'05	498'25	»	»	»	»	»	»	34.556'05
128	Cuarte de Huerva.	20.138	2.417	22.555	4.982'46	»	»	»	»	»	»	»	5.480'71
129	Cubel.	30.581	10.356	40.937	9.043'09	904'31	»	»	»	»	»	»	9.947'40
130	Cueñas (Las).	29.806	6.487	36.293	7.026'04	585'17	»	»	»	»	»	»	6.436'88
131	Cunchillos.	35.950	2.000	37.950	8.053'23	805'92	»	»	»	»	»	»	7.026'04
132	Chodes.	227.848	500	228.348	52.797'32	5.279'73	»	»	»	»	»	»	58.077'05
133	Daroca.	24.570	6.189	30.759	6.794'74	679'47	»	»	»	»	»	»	7.474'21
134	Embri de Ariza.	75.330	8.507	83.837	18.519'82	»	»	»	»	»	»	»	18.519'82
135	Encinacorba.	318.516	26.968	345.484	76.318'39	7.631'84	»	»	»	»	»	»	83.950'23
136	Epila.	30.750	13.379	44.129	11.736'55	1.173'64	»	»	»	»	»	»	12.909'99
137	Erla.	30.750	13.379	44.129	11.736'55	»	»	»	»	»	»	»	55.936'57
138	Escatrón.	238.857	14.361	253.218	55.936'57	»	»	»	»	»	»	»	7.161'67
139	Escó.	26.732	5.688	32.420	7.161'67	»	»	»	»	»	»	»	7.161'67
140	Fabara.	191.872	11.828	203.700	44.997'90	»	»	»	»	»	»	»	44.997'90
141	Farlete.	43.369	14.573	57.942	12.799'55	»	»	»	»	»	»	»	12.799'55
142	Fayón.	49.824	3.234	53.058	11.720'66	»	»	»	»	»	»	»	11.720'66
143	Fayos (Los).	27.508	5.692	33.200	7.339'97	»	»	»	»	»	»	»	7.849'86
144	Figueroles.	50.976	2.873	53.849	11.895'40	1.189'54	»	»	»	»	»	»	13.084'94
145	Fombuena.	16.077	4.475	20.552	4.540	»	»	»	»	»	»	»	4.540
146	Frago (El).	20.203	10.526	30.729	6.788'12	»	»	»	»	»	»	»	6.788'12
147	Frasno (El).	105.199	8.846	114.045	24.309'25	2.430'98	»	»	»	»	»	»	26.740'18
148	Fréscano.	75.747	3.089	78.836	17.415'09	»	»	»	»	»	»	»	17.415'09
149	Fuentes de Ebro.	216.421	7.903	224.324	53.355'31	5.335'53	»	»	»	»	»	»	58.690'84
150	Fuentes de Jiloca.	83.958	4.102	88.060	20.292'35	285'98	»	»	»	»	»	»	20.292'35
151	Gallocanta.	15.050	4.102	19.152	4.230'73	867'58	»	»	»	»	»	»	4.466'11
152	Gallur.	140.157	10.366	150.523	33.250'95	»	»	»	»	»	»	»	34.118'58
153	Gallur.	209.021	9.831	218.852	48.345'02	»	»	»	»	»	»	»	48.345'02
154	Godofos.	31.731	4.427	36.158	7.987'40	798'74	»	»	»	»	»	»	8.786'14

	I	II	III	VI	V	IV	VII	VIII	IX	X	XI
155	69.465	4.428	73.893	16.323'16	818'90		16.323'16				16.828'61
156	54.574	4.136	58.710	12.969'20			13.783'10				13.783'10
157	104.550	38.938	143.488	31.696'90	2.104'01		31.696'90				31.696'90
158	85.658	9.588	95.246	21.040'11			23.144'12				23.144'12
159	85.146	4.266	89.412	19.751'36	240'61		8.960'75				8.960'75
160	37.439	2.036	39.475	8.720'14			5.893'90				5.893'90
161	22.575	4.106	26.681	5.893'90			23.991'37				23.991'37
162	92.276	16.330	108.606	13.206			13.206				13.206
163	54.474	5.308	59.782	11.298'96			11.298'96				11.298'96
164	49.456	1.693	51.149	9.156'43			9.156'43				9.156'43
165	36.641	4.809	41.450	7.292'22			7.292'22				7.292'22
166	24.806	8.205	33.011	4.226'09			4.226'09				4.226'09
167	12.785	6.346	19.131	32.881'82	3.288'18		36.170				36.170
168	57.439	17.236	148.852	24.127'29	24'36		24.127'29				24.127'29
169	105.730	51.672	109.111	24.102'93			27.268'03				27.268'03
170	41.667	17.709	123.439	11.108'32			11.108'32				11.108'32
171	22.300	8.619	50.286	5.481'04			5.481'04				5.481'04
172	30.088	2.512	24.812	8.433'85	7'17		8.441'02				8.441'02
173	84.873	8.091	38.179	20.481'89			20.481'89				20.481'89
174	18.973	7.846	92.719	5.256'61	525'66		5.782'27				5.782'27
175	48.695	4.823	72.796	11.333'41	1.133'34		12.466'75				12.466'75
176	85.421	2.043	51.305	19.321'04	52'14		19.353'18				19.353'18
177	70.218	18.717	88.935	19.645'94	1.233'84		20.879'33				20.879'33
178	17.627	7.600	55.722	5.572'72			5.572'72				5.572'72
179	68.117	8.414	76.531	16.905'41	1.690'59		18.596'50				18.596'50
180	23.154	18.215	241.369	53.319'09			53.319'09				53.319'09
181	332.086	31.976	364.062	80.422'32			80.422'32				80.422'32
182	200.643	17.426	218.069	48.172'05	4.817'21		52.989'26				52.989'26
183	24.330	8.075	32.405	7.158'35			7.158'35				7.158'35
184	26.564	1.619	28.183	6.225'71			6.225'71				6.225'71
185	61.161	4.257	65.418	14.451'02	5.78'29		15.029'31				15.029'31
186	23.529	4.126	27.655	6.109'07			6.109'07				6.109'07
187	163.248	7.442	170.690	37.705'90			37.705'90				37.705'90
188	145.450	7.266	152.716	33.735'40	8.873'54		37.108'94				37.108'94
189	38.380	8.742	47.122	10.409'38	1.040'94		11.450'32				11.450'32
190	154.193	13.832	168.025	37.117'19	8.711'72		40.828'91				40.828'91
191	136.210	9.975	146.185	32.292'68			32.292'68				32.292'68
192	66.311	10.196	76.507	16.900'61	1.690'06		18.590'67				18.590'67
193	59.186	5.011	64.197	14.181'30			14.181'30				14.181'30
194	11.372	1.985	13.357	2.950'60			2.950'60				2.950'60
195	63.700	13.866	77.566	17.134'55	1.713'45		18.848				18.848
196	52.679	5.837	58.516	12.926'35	1.292'63		14.218'98				14.218'98
197	63.576	15.625	79.201	17.495'72	99'52		17.595'04				17.595'04
198	61.160	14.064	75.224	16.617'19	1.661'72		18.278'91				18.278'91
199	113.055	8.134	121.189	26.770'99	2.677'10		29.448'09				29.448'09
200	90.785	9.361	100.146	22.122'53	2.212'26		24.334'78				24.334'78
201	64.461	4.600	69.061	15.255'77	1.209'99		16.465'76				16.465'76
202	142.000	16.188	158.188	34.944'17	3.494'42		38.438'59				38.438'59
203	51.845	7.180	65.025	14.364'20			15.800'62				15.800'62
204	31.336	4.628	35.964	7.944'55	55'82		8.000'37				8.000'37
205	105.210	1.371	112.581	24.869'46			24.869'46				24.869'46
206	63.996	12.992	76.988	16.786'94	1.678'68		18.433'70				18.433'70
207	63.996	12.992	76.988	16.786'94	1.678'68		25.458'54				25.458'54

209	Marero	31.229	7.931	39.160	8.650'55		8.650'55				8.650'55
210	Navardún	35.362	3.575	38.937	8.601'29		8.713'10				8.713'10
211	Noguera	19.137	4.639	23.776	5.252'19		5.252'19				5.252'19
212	Nombrevilla	19.295	3.367	22.662	5.006'10		5.006'10				5.006'10
213	Nonaspé	58.384	6.115	64.499	14.248'01		14.248'01				14.248'01
214	Novallas	77.030	4.995	82.025	18.119'55		18.119'55				18.119'55
215	Novales	140.848	3.034	143.882	31.783'93		32.097'21				32.097'21
216	Nuez de Ebro	74.899	7.486	82.385	18.199'08		18.353'86				18.353'86
217	Olivés	33.567	4.315	37.882	8.368'23		9.205'05				9.205'05
218	Oreajo	36.264	8.480	44.744	9.884'07		9.884'07				9.884'07
219	Osera de Ebro	34.763	8.611	43.374	9.581'44		9.581'44				9.581'44
220	Paracuellos de Ebro	39.586	7.700	47.286	10.445'61		10.445'61				10.445'61
221	Paracuellos de Jiloca	128.244	5.876	134.120	29.627'49		29.627'49				29.627'49
222	Paracuellos de la R.	91.694	6.907	98.601	21.781'23		21.781'23				21.781'23
223	Pastriz	78.210	7.321	85.531	20.783'44		20.783'44				20.783'44
224	Pedrola	91.758	3.610	95.368	21.057'06		21.301'87				21.301'87
225	Pedriguera	251.370	18.630	270.000	59.643'76		65.608'14				65.608'14
226	Pina de Ebro	46.718	11.622	58.340	12.887'47		13.215'79				13.215'79
227	Pintano	380.047	46.528	426.575	94.231'61		95.853				95.853
228	Plasencia de Jalón	23.148	6.712	29.860	6.596'15		6.803'75				6.803'75
229	Pleitas	85.543	8.156	93.699	20.698'37		22.768'21				22.768'21
230	Plenas	24.149	1.106	25.255	5.578'90		6.136'79				6.136'79
231	Pomer	32.435	5.771	38.206	8.439'82		8.507'43				8.507'43
232	Pozuel de Ariza	14.695	4.504	19.199	4.241'11		4.665'22				4.665'22
233	Pozuelo	20.229	3.085	23.314	5.150'12		5.150'12				5.150'12
234	Pradilla de Ebro	53.861	6.356	60.217	13.302'11		13.302'11				13.302'11
235	Puebla de Albornón	38.094	9.488	47.582	10.510'99		10.510'99				10.510'99
236	Puebla de Alfindén	62.786	15.435	78.221	17.279'24		17.279'24				17.279'24
237	Purujosa	52.111	3.782	55.893	12.346'91		12.362'39				12.362'39
238	Purroy	33.663	12.256	45.919	10.143'64		10.143'64				10.143'64
239	Quinto	27.889	2.415	30.304	5.694'23		7.863'65				7.863'65
240	Remolinos	245.357	23.481	268.838	59.387'00		65.325'77				65.325'77
241	Retascón	50.884	10.175	61.059	13.488'10		13.488'10				13.488'10
242	Ricla	18.496	6.183	24.679	5.451'66		5.486'54				5.486'54
243	Rodén	199.249	10.537	209.786	46.342'32		50.976'55				50.976'55
244	Romanos	21.875	2.812	24.687	5.453'43		5.998'77				5.998'77
245	Rueda de Jalón	20.713	5.442	26.155	5.777'71		6.355'48				6.355'48
246	Ruesca	90.075	2.467	92.542	30.442'79		22.487'07				22.487'07
247	Ruesta	21.346	2.799	24.145	5.333'70		5.333'70				5.333'70
248	Sádaba	36.045	6.793	42.838	9.463'03		9.787'61				9.787'61
249	Sallillas de Jalón	211.633	27.466	239.099	52.817'64		52.881'24				52.881'24
250	Salvaterra	45.450	9.225	55.284	10.476'09		10.760'37				10.760'37
251	Sampedel Salz	46.059	5.012	51.071	12.212'39		13.433'63				13.433'63

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
266	Tauste..	590.994	626.146	138.317'39	>	>	138.317'39	>	>	>	138.317'39
267	Terra.	141.821	148.056	32.705'98	>	>	32.705'98	>	>	>	32.705'98
268	Tierra.	40.330	52.119	11.513'24	>	>	11.513'24	>	>	>	11.513'24
269	Tiermas	67.103	81.610	18.027'88	398'72	>	18.421'60	>	>	>	18.421'60
270	Tobed.	37.742	39.167	8.652'10	865'21	>	9.517'31	>	>	>	9.517'31
271	Torralba de los F.	34.719	41.116	9.082'63	>	>	9.082'63	>	>	>	9.082'63
272	Torralba de Ribota.	61.699	67.491	14.908'95	>	>	14.908'95	>	>	>	14.908'95
273	Torrehermosa.	11.936	15.080	3.331'21	>	>	3.331'21	>	>	>	3.331'21
274	Torrelepaja	19.656	27.815	6.144'41	614'44	>	6.758'85	>	>	>	6.758'85
275	Torrellas	34.017	42.842	9.463'92	>	>	9.463'92	>	>	>	9.463'92
276	Torres de Berrellén.	123.961	133.449	29.479'26	1.284'14	>	30.763'40	>	>	>	30.763'40
277	Torrijo	143.124	160.155	36.704'11	3.670'41	>	40.374'52	>	>	>	40.374'52
278	Tosos.	61.131	69.869	12.010'70	1.201'07	>	13.211'77	>	>	>	13.211'77
279	Trasmoz	50.027	54.371	10.864'22	>	>	10.864'22	>	>	>	10.864'22
280	Trasobares	41.732	49.181	10.864'22	>	>	10.864'22	>	>	>	10.864'22
281	Uncastillo.	155.909	198.358	43.817'83	545'54	>	44.363'37	>	>	>	44.363'37
282	Undués de Lerda.	39.500	45.145	9.972'60	997'27	>	10.969'93	>	>	>	10.969'93
283	Undués Pintano.	22.836	28.649	6.328'64	87'45	>	6.416'09	>	>	>	6.416'09
284	Urrea de Jalón	88.202	90.437	19.977'78	>	>	19.977'78	>	>	>	19.977'78
285	Used.	53.679	83.985	18.552'52	1.855'25	>	20.407'77	>	>	>	20.407'77
286	Uteho.	99.720	118.835	26.250'98	1.922'46	>	28.173'44	>	>	>	28.173'44
287	Val de San Martín	17.695	23.215	5.128'25	>	>	5.128'25	>	>	>	5.128'25
288	Valmadrid.	32.745	37.330	8.246'30	>	>	8.246'30	>	>	>	8.246'30
289	Velilla de Ebro	83.176	87.467	19.321'70	1.270'71	>	20.592'41	>	>	>	20.592'41
290	Velilla de Jiloca.	57.444	68.685	15.172'71	1.517'27	>	16.689'98	>	>	>	16.689'98
291	Vera de Moncayo.	78.168	86.716	19.155'80	>	>	19.155'80	>	>	>	19.155'80
292	Vierlas	34.012	37.796	8.349'24	31'91	>	8.381'18	>	>	>	8.381'18
293	Vilueña (La)	24.434	26.539	5.862'54	509'33	>	6.371'87	>	>	>	6.371'87
294	Villalba.	38.569	40.726	8.996'48	899'65	>	9.896'13	>	>	>	9.896'13
295	Villalengua	88.964	103.074	22.769'34	2.276'93	>	25.046'27	>	>	>	25.046'27
296	Villanueva de G.	82.974	109.008	24.080'18	655'92	>	24.736'10	>	>	>	24.736'10
297	Villanueva de Jiloca.	43.381	48.267	10.662'31	>	>	10.662'31	>	>	>	10.662'31
298	Villanueva de H.	78.125	89.130	19.689'07	1.968'91	>	21.657'98	>	>	>	21.657'98
299	Villar de los N.	77.844	87.360	19.298'06	1.929'81	>	21.227'87	>	>	>	21.227'87
300	Villarreal.	30.831'	39.906	8.815'35	>	>	8.815'35	>	>	>	8.815'35
301	Villarroja de la S	140.224	159.978	35.339'58	>	>	35.339'58	>	>	>	35.339'58
302	Vistabella.	20.151	25.670	5.670'57	>	>	5.670'57	>	>	>	5.670'57
303	Viver de la Sierra.	15.344	21.764	4.807'73	480'77	>	5.288'50	>	>	>	5.288'50
304	Zaida (La)	34.697	40.427	8.930'43	893'04	>	9.823'47	>	>	>	9.823'47
305	Zuera.	239.293	256.865	56.742'20	>	>	56.742'20	>	>	>	56.742'20
306	Villamayor (d.º Zaragoza).	82.795	101.227	22.301'32	2.256'13	>	24.597'41	>	>	>	24.597'41
	Total Sección 2.ª	20.010.970	22.361.383	4.939.691'89	200.649'79	>	5.140.341'68	>	>	>	5.140.341'68
	RESUMEN										
	Importa la 1.ª Sección...	8.020.189	9.053.360	1.680.303'62	91.118'84	>	1.771.422'46	>	>	>	1.771.422'46
	Id. la 2.ª Id.	20.010.970	22.361.383	4.939.691'89	200.649'79	>	5.140.341'68	>	>	>	5.140.341'68
	Total general.....	28.031.159	31.414.743	6.619.995'51	291.768'63	>	6.911.764'14	>	>	>	6.911.764'14

Zaragoza, 19 de agosto de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Sección civil de asuntos coloniales.

Abriendo concurso para proveer seis plazas de Médicos segundos en los territorios españoles del Golfo de Guinea, más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de la resolución del mismo.

Por el presente se abre un concurso para proveer seis plazas de Médicos segundos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea (más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de resolución del mismo), dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo. Podrá formarse también una relación de aspirantes, con derecho durante dos años a ocupar las plazas de Médicos segundos que vaquen en el Servicio Sanitario Colonial.

El plazo de admisión de instancias terminará a las catorce horas del día 3 de septiembre de 1929.

Los concursantes deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al señor Director general solicitando tomar parte en el concurso.

2.º Cédula personal corriente.

3.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, o testimonio notarial del mismo.

Serán considerados como méritos preferentes:

1.º Haber cursado y aprobado la asignatura de Parasitología y patología tropical del Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid.

2.º Haber practicado durante tres trimestres sucesivos los trabajos de análisis clínicos de Parasitología clínica y de Clínica de enfermedades tropicales en cualquiera de los Centros siguientes:

a) En el laboratorio anejo a la Cátedra de Parasitología y Patología tropical de la Facultad de Medicina de Madrid.

b) En la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

c) En el Hospital de Epidemias (Hospital del Rey), de Madrid.

d) En el Instituto de Higiene Militar.

Los interesados podrán alegar los demás méritos que posean y que estimen pertinentes, acreditándolos con documento fehaciente.

Madrid, 19 de agosto de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

(“Gaceta” 20 agosto 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTESDirección general de Enseñanza Superior y
y secundaria.

Anunciando hallarse vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso de traslado.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que,

habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

(“Gaceta” 21 agosto 1929).

Núm. 4.013.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó que durante las próximas fiestas del Pilar se establezca el Real de la feria, en los terrenos denominados Gran Vía (parte de aguas arriba del río Huerva), y que la subasta para la adjudicación de los puestos se celebre en primera convocatoria el día 3 del próximo octubre, y en caso de quedar desierta se celebre otra el día 5 del citado mes, verificándose ambas a las diez horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Zaragoza, 27 de agosto de 1929.—El Alcalde, Francisco Rivas.

Núm. 4.015.

Acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, la imposición de contribuciones especiales con motivo de la renovación del pavimento de arroyo y aceras de las calles de Ciprés, Ballestar, Lanuza y Lucero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316, número 2.º y 332 del Estatuto municipal,

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 357 del referido Estatuto, queda expuesto el expediente al público en el Negociado municipal de Hacienda, durante el plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, en su caso, dentro del expresado plazo y siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 29 de agosto de 1929.—El Alcalde, Francisco Rivas.

Núm. 3.988

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

En la Caja de este Tercio existen depositadas las cantidades que se expresan en la siguiente relación, correspondientes a las personas que en la misma se citan, en concepto de partes de derrama, por fallecimiento de sus padres, cuyos nombres también se consignan.

Ignorándose el paradero de las primeras citadas personas, se anuncia para su conocimiento, pues de no presentarse a percibir las en el transcurso de dos años, a partir de la publicación del presente, se les dará la aplicación que previene el apartado b) de la instrucción séptima para la aplicación del vigente Reglamento de Socorros Mutuos de tropa de la Guardia civil.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Cantidad depositada. — Pesetas.	NOMBRES DE LOS PADRES	Fecha en que se publicó la defunción en el «Bole- tín Oficial» del Cuerpo.
Francisca Lacuesta Petriz	366'13	José Nieto de la Fuente	1 noviembre 1915
Isabel Sesé Artaso	720 93	Antonio Sesé Marco	1 septiembre 1917
José Borrero Martínez	1.779'83	Joaquín Borrero Muñoz	1 marzo 1925
Modesto Cubero Longares	594'21	Fermín Cubero Longares	1 mayo 1924
Servando Pérez Salcedo	1.516'05	Nanuel Pérez Lasierra	1 noviembre 1926
Vicente Pérez Salcedo		Bruno Mateo Rincón	1 junio 1909
Saturnina Pérez Salcedo	495'80		
Romualdo Mateo Soria			

Zaragoza, 27 de agosto de 1929. — El Comandante Mayor, Santiago Vallejo del Río. -V.º B.º—
El Coronel Subinspector, Palao.

SECCIÓN SEXTA

Atea.

Por cuarta vez se anuncia vacante la plaza de Comadrona o Partera titular de este Ayuntamiento, con el haber de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el B. O.

Atea, a 25 de agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel Zorraquín.

Ateca.

N.º 4.011.

Por haber quedado desierto los anteriores concursos, y para su provisión reglamentaria, se anuncia por cuarta vez una plaza de Practicante y dos de Comadrona de esta villa, con la asignación anual de 500 pesetas cada una de ellas, admitiéndose solicitudes en el plazo de treinta días en esta Alcaldía.

Ateca, 26 de agosto de 1929.—El Alcalde, E. Bendicho.

Codos.

N.º 4.017.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 250 pesetas anuales

por servicios sanitarios y residencia, abonándose por separado los medicamentos suministrados a los pobres con arreglo a la tarifa oficial de 31 de julio de 1923, y pudiendo el agraciado contratar sus servicios con los vecinos pudientes.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Codos, 27 de agosto de 1929.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

Lumpiaque.

N.º 4.013.

Por no haberse presentado concursantes, se anuncia por quinta vez la plaza de Matrona de la beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 300 pesetas, que es la equivalencia al 20 por 100 de la titular de Medicina de este Municipio.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Lumpiaque, 25 de agosto de 1929.—El Alcalde, Carlos Lorente.

Malón.

N.º 4.018.

Por dimisión del Médico titular de este pueblo y su agregado Vierlas, que dista unos dos kilómetros, se hallará vacante este partido desde el día primero de octubre próximo.

La dotación es de 1.455 pesetas anuales por titular, Inspección municipal y residencia de Malón, más las igualas de todos los vecinos pudientes de este pueblo; y 195 pesetas por titu-

lar e Inspección de Viarlas, más 805 pesetas en concepto de igualas por asistencia de las personas pudientes, o sea en junto 1.000, que pagará el Ayuntamiento de dicho anejo por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía de Malón en el plazo de treinta días.

Malón, 29 de agosto de 1929.—El Alcalde, Fermín Angós.

Miedes. N.º 4.012.

No habiendo tenido resultado positivo el primer concurso para cubrir la plaza de Inspector municipal de carnes y la de Higiene y Vías Pecuarias de este partido, que fué anunciado en el B. O. de esta provincia, se anuncia por segunda vez, con la dotación anual de mil cien pesetas por ambos conceptos.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los dueños de las caballerías en la cantidad que estipulen; siendo de advertir que el partido tendrá unas 280 caballerías mayores y 100 menores.

Las instancias, debidamente documentadas y reintegradas, se elevarán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O.; pasados los cuales se proveerá

Miedes, a 24 de agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Gregorio Forniés.

Perdiguera. N.º 4.016.

Por dimisión del señor Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este Ayuntamiento, con la dotación o sueldo anual de 600 pesetas por la Inspección de carnes y 365 pesetas por la Inspección de Higiene y Sanidad pecuaria, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado con la plaza podrá contratar las igualas con los dueños de caballerías, siendo la dotación anual por el concepto de titulares e igualas la cantidad de 400 pesetas.

Los señores Profesores Veterinarios que deseen aspirar a dicha plaza, dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho tiempo se proveerá

Perdiguera, 28 de agosto de 1929.—El Alcalde, Miguel Sierra.

Terrer. N.º 4.010

Plantilla de los funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, aprobada por el pleno del mismo en sesión de 13 de abril de 1929, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Administrativo:

Secretario e Interventor, D. Ricardo García Lamarca.

Agente del Ayuntamiento en Zaragoza, señores Rubio y Gómiz.

Abogado asesor, D. Enrique Ibáñez Serrano.

Técnicos.

Médico titular, D. José Alonso Almenara.

Farmacéutico titular, D. Ramón Cobos Tur, residencia Calatayud.

Inspector de carnes, don Antonio Pradas Bueno.

Inspector de Higiene D. Francisco de Castro Sáinz, residencia Calatayud.

Practicante y Comadrón, D. Demetrio Elvira Solanas.

Subalternos.

Alguacil, D. Francisco Puertas Lafuente.

Guarda municipal interino, D. Antonio Sanz Sánchez.

Terrer, a 14 de agosto de 1929.—El Alcalde, Angel Rubio.—El Secretario, Ricardo García.

Alagón. N.º 3.808.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el finado mes de julio.

De la Comisión permanente.

Sesión del día 3.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados del resultado satisfactorio que ofreció la administración del arbitrio sobre carnes, en relación con el mes de junio del año anterior.

Declarar conforme la cuenta de ingresos y gastos que rinde la agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, correspondiente al primer semestre del actual presupuesto.

Disponer el pago de las facturas presentadas, para reparación de la Capilla del Cementerio y otras obras municipales.

Designar una Comisión de festejos, compuesta por representantes del comercio, banca, centros de recreo y prensa, para la organización de las fiestas que han de celebrarse los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de septiembre, con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Castillo, Patrona de esta villa.

Sesión del día 10.—Aprobar el acta de la anterior.

Como único asunto, conceder licencia para obras a D.ª María Viñuales y a D. Pedro Andrés Junza.

Sesión del día 17.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento pleno, correspondiente al finado mes de junio.

Conceder un donativo de 25 pesetas al Comité organizador del 4.º Circuito ciclista de la Ribera del Jalón, que ha de celebrarse el día 28 del actual, ofreciéndoles además todo el apoyo moral que les pueda prestar esta Corporación.

Proceder a la inmediata reparación del kiosco de la música, que debido a filtraciones de aguas de la fuente, se ha desviado de su posición natural, y pudiera dar lugar a su derrumbamiento, encargando de la ejecución de las

obras necesarias al albañil D. Antonio Agonillas, que fué el constructor del mismo.

Conceder treinta días de licencia al señor Alcalde-Presidente para ausentarse de la localidad, con objeto de atender al restablecimiento de su salud, sustituyéndole durante su ausencia el primer Teniente de Alcalde D. Justo Tajahuerce Arnaudas, dando cuenta por escrito al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 103 del Estatuto municipal.

Designar a D. Antonio Sanz Gracia para formar parte de la Comisión permanente, como Concejal de más edad de los que componen el Ayuntamiento, durante el tiempo de licencia del señor Alcalde.

Sesión del día 24.—Aprobar el acta de la anterior.

Como asunto único, dar cuenta de la correspondencia oficial y disposiciones relacionadas con la administración municipal últimamente dictadas.

Sesión del día 31.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras, a Asunción Barbó y Estanislada Callén.

Nombrar comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual Reemplazo en la Zona de Calatayud, al Secretario de este Ayuntamiento D. Guillermo Arilla, abonándole los gastos con cargo al capítulo de quintas.

Señalar los días del 1 al 15 inclusive de agosto próximo para el cobro del tercer trimestre del reparto general y restas.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por secretaría.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 7 del actual.

Alagón a 10 de agosto de 1929.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º El Alcalde ejerciente, Justo Tajahuerce.

Uncastillo. N.º 3.918.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de mayo de 1929.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 9 de mayo de 1929.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad y a instancia de muchísimos fieles, celebrar un triduo en acción de gracias a la Santísima Virgen de los Boñales por haber concedido el beneficio de la lluvia, que deberá celebrarse precisamente para el día señalado para su Romería anual en la Iglesia parroquial, donde se halla en veneración.

Se acordó por unanimidad aprobar el acta de recuento de ganadería y remitir a su aprobación a la Administración de Rentas públicas d a provincia.

Se acordó por unanimidad conceder licencia por todo el mes de mayo al Vocal señor Cortés.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 14 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de abril, formado por el Secretario y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad aprobar el balance de Caja correspondiente al mes de abril y el Estado de distribución de fondos para el de mayo y exponerlos en secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta de carpintería presentada por Sebastián Ibáñez importante veintidós pesetas veinticinco céntimos y la del Farmacéutico titular por el suministro de medicamentos para la beneficencia durante el primer trimestre del año actual, importante sesenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

Se acordó por unanimidad aprobar el dictamen verbal de la Comisión de Fomento, por el cual queda comprada la parte de terreno que existe delante del corral que la señora viuda de Fulgencio Pemón posee, lindante con la carretera y el río Riguel dejando, un camino de cuatro metros y medio de anchura para la circulación de todas clases, por la ocupada de su huerto, para la construcción del puente y camino del Matadero.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el 21 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el 28 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia recibidos desde la última sesión.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 17 de junio de 1929.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión ordinaria celebrada en este día.

Uncastillo, 18 de junio de 1929.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián López.